

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE:	TEE/JEC/147/2021
ACTOR:	CARLOS MARX BARBOSA GUZMÁN
ÓRGANO PARTIDISTA RESPONSABLE:	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES DE MORENA
MAGISTRADO PONENTE:	DR. RAMÓN RAMOS PIEDRA
SECRETARIO INSTRUCTOR:	OBED VALDOVINOS GALEANA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a tres de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guardan los autos expediente citado al rubro, de los que se desprende la oportunidad procesal para acordar sobre el cumplimiento otorgado a lo ordenado por Acuerdo Plenario de doce de mayo del año en curso, emitido por este Tribunal Electoral del Estado, en el que se ordenó entre otras cosas reencauzar la demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para el efecto de que conociera y resolviera lo que en derecho correspondiera, por lo que conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

a) Inicio del proceso electoral local. El nueve de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, para la renovación de Gobernatura, Diputadas y Diputados Locales, e integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Guerrero.

b) Aprobación de convocatoria. El treinta de enero, el partido político MORENA, aprobó la Convocatoria del proceso interno de selección de las candidaturas a las diputaciones por el Principio de Representación Proporcional o plurinominales, entre otras, para el proceso electoral 2020-2021 en el estado de Guerrero.

c) Solicitud de registro como precandidato. De conformidad con las manifestaciones del actor y constancias que obran en el sumario, este señala que, se registró como aspirante para contender por la candidatura de MORENA a una diputación local por el principio de representación proporcional, través del acceso digital señalado en la convocatoria, cumpliendo con la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de ese partido, tal como se refleja con la constancia de registro finalizado que obra en autos del sumario a foja 24.

d) Medio de impugnación. El tres de mayo del año en curso, el actor presentó demanda de juicio electoral ciudadano, vía salto de instancia, directamente ante este órgano jurisdiccional, reclamando la ilegal exclusión en el proceso de insaculación de candidatos a una diputación local por el principio de representación proporcional.

e) Acuerdo plenario de improcedencia y reencauzamiento. El doce de mayo de dos mil veintiuno, el Pleno de este órgano de justicia electoral, emitió acuerdo plenario mediante el cual se declaró la improcedencia del medio de impugnación interpuesto, al no haberse agotado las instancias previas establecidas en la normatividad del Partido Morena, no obstante, se ordenó reencauzar el escrito a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena para el efecto de que resolviera la demanda con base en su normatividad interna.

Para lo cual, se dio vista al Comité Estatal y Comisión Nacional de Elecciones ambas de Morena, para que dieran el trámite respectivo al medio de impugnación, en vista de que en el caso dichas autoridades tenían la calidad de responsables, hecho lo anterior, remitieran las constancias atinentes a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

f) Notificación del Acuerdo Plenario a las responsables y actor. Como se certifica en autos, el trece de mayo del presenta año, se notificó el acuerdo plenario a las autoridades responsables Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, a las 12:25 y 12:38 horas, respectivamente, para su ejecución y cumplimiento.

Por otro lado, el acuerdo plenario fue notificado al actor Carlos Marx Barbosa Guzmán Ibarra, mediante cédula de notificación personal el trece de mayo de la presente anualidad a las 09:50 horas.

g) Cumplimiento de la resolución plenaria. El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, oficio de veintidós de mayo de dos mil veintiuno, suscrito por Daniel Alfredo Tello Rodríguez, en su carácter de Secretario de la Ponencia tres de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, mediante el cual remite en vía de cumplimiento, copia certificada del acuerdo dictado en el expediente interno CNHJ-GRO-1608/2021, de quince del mes y año citados con antelación.

h) Vista al actor. Mediante proveído de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista por dos días al actor con copia certificada de la resolución intrapartidista para que manifestara lo que a su interés

conviniera, apercibido que, de no realizar manifestaciones respecto de la notificación dentro del término señalado, se le tendría por precluido para hacerlo con posterioridad.

i) Comparecencia a desahogo de vista. Dentro del plazo para el desahogo de la vista ordenada, mediante proveído del veintisiete de mayo del año en curso, compareció el actor ante este órgano jurisdiccional a desahogar la misma mediante escrito de veintiocho de mayo de la presente anualidad.

Asimismo, se ordenó la elaboración del proyecto sobre el cumplimiento del acuerdo plenario del doce de mayo de dos mil veintiuno.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Actuación colegiada.

Al resultar este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral local, correspondiéndole por ello la facultad legal para resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias que le son planteadas, le resulta también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, consistente en proveer los recursos y medios necesarios para ocuparse de vigilar se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, para lo cual sirve de apoyo lo dispuesto en la **jurisprudencia 24/2001**, cuyo rubro indica lo siguiente: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**¹.

¹ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

En ese mismo tenor el dictado del presente Acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal como autoridad colegiada, en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción XV, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinación que tiene sustento además en la jurisprudencia **11/99**, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**"².

Ello, tomando en cuenta que se trata de un pronunciamiento que tiene como finalidad la de determinar si la sentencia emitida en el presente juicio ha sido debidamente cumplida por los órganos partidista responsables y que además, la decisión que se emita no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto; de ahí que sea al Pleno del Tribunal Electoral, a quien corresponde emitir el acuerdo respectivo.

SEGUNDO. Resolutivo y efectos del Acuerdo Plenario.

En fecha doce de mayo del presente año, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de declarar improcedente el medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán y ordenó reencauzar el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, para el efecto de que:

Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

² Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

a) Dentro del **plazo de cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente decisión, conociera y resolviera lo que en derecho correspondiera.

b) Dentro de las **veinticuatro horas siguientes** al dictado de su resolución, remitiera las constancias que justifiquen el cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, así como las constancias de la notificación de la determinación tomada, al actor del presente juicio.

TERCERO. Análisis del cumplimiento del Acuerdo Plenario.

Este Tribunal Electoral tiene por cumplido el acuerdo Plenario de reencauzamiento de fecha doce de mayo del año en curso, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos.

De las constancias remitidas, se advierte que el quince de mayo del dos mil veintiuno, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron un acuerdo de improcedencia del recurso de queja promovido por el ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán, en la que básicamente, señalan que el actor interpuso el mismo fuera de los plazos permitidos por la norma, por lo que el mismo resultó extemporáneo y con ello improcedente.

En términos de lo anterior, en fecha veintiséis del mes y año citados, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, remitieron a este órgano electoral el informe acompañados de copia certificada del acuerdo interpartidista de improcedencia.

Por otro lado, el diecinueve de mayo del año que corre el promovente presentó demanda de juicio electoral ciudadano en contra del acuerdo de quince de mayo del año que corre, el cual fue radicado bajo el número de expediente TEE/JEC/206/2021, en el que en los hechos de la demanda el propio actor reconoce haber sido notificado personalmente vía correo electrónico del acuerdo que impugna en ese sumario, el dieciséis de mayo de dos mil veintiuno, lo cual constituye un hecho público y notorio para este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

En ese sentido, al advertirse por este Tribunal que la notificación de la resolución de cumplimiento fue realizada al ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán vía correo electrónico, sin que obrara algún acuse de recepción, se tiene certeza de que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron el acuerdo de improcedencia en cita, en términos de lo que su normativa interna establece y su libre autodeterminación, misma que remiten en vía de cumplimiento del acuerdo plenario de doce de mayo del presente año, en esos términos, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones, es que se tiene por cumplido el acuerdo plenario de este Tribunal Electoral de doce de mayo de dos mil veintiuno.

Lo anterior, considerando que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza al actor sobre la notificación de la resolución intrapartidista realizada.

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, el Acuerdo Plenario de doce de mayo del año

en curso, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente TEE/JEC/147/2021.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE: *Personalmente* al actor; *por oficio* a la autoridad responsable, así como a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena; y *por estrados* de este órgano jurisdiccional al público en general y demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así **por unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado Ramón Ramos Piedra, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS